

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 1.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 1.º de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«A fin de regularizar el sistema que debe seguirse en la admision y devolucion de los caudales y efectos públicos que los Recaudadores por cuenta de la Hacienda presentan para garantir en toda ó parte su responsabilidad uniformándole en todas las provincias en consonancia con la legislacion vigente, ha acordado esta Direccion general las disposiciones siguientes:

1.ª Los Recaudadores están facultados para verificar los depósitos, bien consistan en metálico ó bien en papel, en la Tesorería de la Caja general ó en las de Hacienda pública de las provincias y Depositarias de partido, como sucursales de aquella, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852, y al 1.º y 7.º del reglamento de 14 de Octubre siguiente.

2.ª Correspondien lo estos depósitos a la clase de necesarios, la factura para la admision de cada uno de los que se hagan, deberá expresar el compromiso á que se sujeta el depósito, sin cuya liberacion no puede ser devuelto; cesando por lo tanto la pática que por algunos interesados ha venido observándose de reclamar á la Direccion pase aviso á la Caja general para la admision de ellas de los referidos depósitos.

3.ª Luego que por la citada Caja se haya expedido la carta de pago correspondiente, procederá el Recaudador á otorgar la escritura de fianza, en la cual se copiará aquel documento, que despues le será devuelto original. Si el afianzamiento consistiese parte en fincas y parte en metálico ó papel, bastará que se otorgue una sola escritura, pero siempre ha de insertarse en ella la carta de pago ademas de los insertos necesarios respecto á la parte de fianza en fincas.

4.ª Con arreglo al art. 19 de la Real Instruccion de 5 de Setiembre de 1843, y a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1849, los Gobernadores de provincia aprobarán, bajo su responsabilidad las fianzas de los Recaudadores, que no lo sean de mayor número de distritos que los de una sola provincia; oyendo previamente á los Administradores y Promotores de Hacienda pública, sin perjuicio de los demas informes que estimen oportuno pedir, pasando despues los expedientes á las mismas Administraciones donde se custodiarán hasta su cancelacion y devolucion.

5.ª Al tenor de lo que se dispone en el art. 17 de la Real Instruccion de 20 de Agosto de 1859, no se conferirá la posesion de la cobranza de contribuciones á ningun interesado hasta que la escritura de fianza sea aprobada, bajo la responsabilidad de los Gobernadores y Administradores.

6.ª Aprobada aquella y mandada dar la posesion á los interesados, los Gobernadores de las provincias darán aviso de ello á esta Direccion por el correo del mismo dia, cuidando de expresar el importe de la fianza y en lo que consista, sin perjuicio de que las Administraciones continuen remitiendo los estados que sobre el movimiento de Recaudadores tienen obligacion de mandar en cumplimiento de lo que acerca del particular les está prevenido.

7.ª Iguales avisos darán los Gobernadores á esta propia Direccion para su conocimiento cuando los Recaudadores tengan necesidad de ampliar sus fianzas, siempre que por las disposiciones vigentes deban hacerlo, ó cuando soliciten que las fianzas otorgadas para anteriores contratos queden afectos á los nuevos; pero así los Gobernadores como los Administradores tendrian presente en estos casos deberán otorgar los mismos Recaudadores escritura de ratificacion en la que se observarán los mismos trámites que en las primitivas y que a ella ha de unirse precisamente certificacion de solvencia del interesado en su anterior encargo de Recaudador.

8.ª Si durante el contrato de recaudacion conviniere á algun interesado la sustitucion de los efectos públicos que tenga depositados en fianza de su contrato, por otros admisibles tambien segun instruccion y demas disposiciones establecidas, lo solicitará del Gobernador de la provincia quien, si despues de haber oido á la Administracion de Hacienda pública estimase el cange, lo avisará así directamente á la Direccion de la Caja de Depósitos, para que en ella puedan admitirse los nuevos efectos que se presenten.

9.ª Expedida que sea, por la misma Caja general la correspondiente carta de pago de los nuevos efectos admitidos, se otorgará por el interesado otra escritura de fianza insertándose en ella, y verificado, el Gobernador volverá á dar aviso á

la misma Caja para que se devuelvan al propio interesado los efectos que ha sustituido con otros, poniéndolo al mismo tiempo en conocimiento de esta Direccion.

10. Cuando por consecuencia de los procedimientos de apremio que contra los Recaudadores tenga necesidad de emplear la Administracion para el cobro de sus descubiertos, se acordase la aplicacion en todo ó parte de la fianza en metálico ó la venta del papel depositado, el Administrador pasará al Gobernador de la provincia una certificacion expresiva del descubierto que resulte al Recaudador contra el cual se hubiese mandado proceder á la aplicacion ó venta del todo ó parte de su fianza en metálico ó papel.

11. El Gobernador remitirá á la Direccion general del Tesoro directamente y con el oportuno oficio la certificacion de que trata la disposicion anterior á fin de que acuerde las diligencias necesarias para que tenga ingreso en las arcas públicas el importe del descubierto, si la fianza consistiese en dinero ó se proceda á su venta, con el mismo objeto, cuando consista en papel.

12. A la certificacion de que se ha hecho mérito y ha de remitirse á la Direccion del Tesoro, acompañarán los Gobernadores la carta ó cartas de pago de los Depósitos expedidas por la Caja general ó en el caso de negarse el interesado á su entrega, certificacion de la Administracion en su equivalencia, sacada de la escritura de fianza, en cuyo certificado se copiarán aquellas; expresándose ademas la negativa de aquel á la entrega de los originales, dándose conocimiento de todo al propio tiempo á la Direccion de la Caja de Depósitos.

13. Llegado el caso de procederse á la aplicacion ó venta de la fianza de un Recaudador no podrá este continuar en su cargo hasta tanto que la reponga.

14. Siempre que cese la responsabilidad de algun Recaudador y en su consecuencia proceda la cancelacion de su fianza, los Gobernadores de su cuenta y riesgo lo acordarán así despues de haber oido al Administrador y Promotor fiscal de Hacienda y tomados los demas informes que estimen necesarios para asegurarse de que no resulta el menor cargo contra el interesado.

15. Acordada la cancelacion de la fianza, los citados Gobernadores oficiarán tambien directamente á la Direccion de la Caja general de Depósitos para que se proceda á la devolucion del metálico ó efectos públicos que la constituyan con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma, avisando á esta Direccion general haber dispuesto la cancelacion de la fianza con objeto únicamente de que conste en ella este requisito.

16. Y finalmente teniendo presente así los Gobernadores como los Administradores de Hacienda pública la responsabilidad que en materia de admision, apro-

bacion y devolucion de fianzas les imponen las instrucciones y Reales disposiciones vigentes, procurarán que se observe en los afianzamientos con que los Recaudadores deben garantir su responsabilidad, todo cuanto está prevenido, tanto respecto de los que consistan en dinero y papel como de los que se presenten en fincas por la parte que les es permitido.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva dar aviso del recibo de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para inteligencia del público.

Cáceres 29 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Cumplidas las prescripciones establecidas en el párrafo 4.º del art. 62 de la ley de Minas vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 65 de la misma, por decreto de ayer he acordado la caducidad de las minas que con el título de Carmela y Ondina, laboreaba la sociedad especial minera del mismo nombre, en término de Plasenzuela.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, para conocimiento del público y demas efectos.

Cáceres 30 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 361, del año último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Barco de Avila, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar, reunido con los mayores contribuyentes, teniendo en consideracion que no habia mas leña para los hogares que las escobas de la sierra, ni otro punto donde cortarlas que los sitios de las Verdes y dehesa Boyal que están unidos, y que los vecinos, especialmente los pobres y los ganados, no podrian subsistir sin este recurso, acordó en 10 de Enero de 1862 prohibir la extraccion de escobas para los tintes de Béjar de los terrenos, permitiendo solo la corta de las necesarias

para los hogares, según costumbre inmemorial:

Que enterado el mismo Ayuntamiento, en unión con la Junta de contribuyentes, de que el término de las Verdes, que se dice que pertenece al Duque de Osuna y de Béjar, había sido arrendado á dos vecinos, y de que estos manifestaban que extraerían las escobas é impedirían la entrada de hombres á cortarlas y de ganados al aprovechamiento de pastos; y teniendo presente que el terreno comprende pasto, escobas y labrantío: que nunca se había dispuesto del terreno consistente en pasto y escobas, ni hecho oposición á los acuerdos de los Ayuntamientos sobre su aprovechamiento; y que el último arrendamiento no comprende el terreno á pasto y escobas, por lo que no procedía oponerse á él, á no ser en el caso de que se trate de privar los aprovechamientos que de inmemorial disfrutaba el pueblo, acordó en 18 de Marzo último reproducir por medio de bando y con ciertas penas las prohibiciones que tenía acordadas:

Que en 10 de Abril siguiente el Administrador del Duque de Osuna interpuso ante el Juez de primera instancia del partido un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que hallándose su principal en posesión quieta y pacífica del terrazgo que le pertenece, titulado de las Verdes, sito en término de San Bartolomé de Béjar, había sido lanzado de ella por Antonio Morales, quien abusando de su autoridad de Alcalde introducía allí sus ganados y prendaba las caballerías de los arrendatarios de la finca:

Que admitido y sustanciado según se solicitaba el interdicto, el Juez dió auto restitutorio en 13 de Mayo, siendo requerido de inhibición en 18 de Junio subsiguiente por el Gobernador de la provincia, á excitación del Alcalde y de acuerdo con el Consejo provincial;

Y que habiéndose declarado competente el Juez é insistido el Gobernador en reclamar el negocio, resultó el presente conflicto.

Vista la disposición quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en que se reencarga á las Autoridades del orden administrativo que impidan el cercamiento, ocupación ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas á hombres y ganados, que en ningun casa pueden ser obstruidas:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se consigna, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de arreglar el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competente mente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe los interdictos en cuanto contraresten las providencias dadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando que los acuerdos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar, fundados en la posesión inmemorial del aprovechamiento común de los pastos y escobas del terreno de las Verdes, y dictados dentro de las facultades que consignan á la Autoridad administrativa la Real orden de 1838 y la ley de 1845, no eran de impugnar por la vía sumarisima del interdicto, según la Real orden de 8 de Mayo de 1839, sino ante el superior jerárquico en la misma línea administrativa ó en el correspondiente juicio plenario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE CÁCERES.

Se saca á pública subasta el suministro por raciones, del capitulo de viveres y combustibles á los establecimientos de esta Capital y Plasencia.

El día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital en el local de la Secretaria de la Junta, sita en el Gobierno de provincia y en Plasencia en las oficinas de la Sub-Dirección, la subasta del suministro por raciones en crudo del capitulo de viveres, y la de los artículos que corresponden por razón de condimento, alumbrado y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia de uno y otro punto, con arreglo y bajo las condiciones que expresa el pliego que con las notas de las comidas que han de darse á cada clase de acogidos se hallará de manifiesto en las Secretarías de las Juntas de Beneficencia de esta provincia y de las de Madrid, Avila, Badajoz y Salamanca, como igualmente en las oficinas de la Sub-Dirección de Plasencia.

Del número de estancia causadas en cada uno de los Establecimientos por los respectivos acogidos, durante los años desde 1.º de Enero de 1857 á fin de Diciembre de 1861, resultan al año por término medio, las siguientes:

Establecimientos de Cáceres.

En el Hospital.... 22,733 y 4 décimas.
En el Hospicio... 46,387 y 8 idem.
En la casa de Misericordia.... 8,858 y 4 idem.

Establecimientos de Plasencia.

En el Hospital... 25,977
En el Hospicio... 57,756

El precio que se abonará por cada una ración será:

	Rs.	cénts.
Casa de Expositos y de Misericordia de Cáceres.....	1	72
Hospital de idem.....	2	35
Idem de Plasencia.....	2	25
Casa de Expositos de idem.....	1	62

Cáceres 22 de Diciembre de 1862.—
El Presidente, Francisco Belmonte.—El Secretario, Manuel Sanchez Lopez.

CONTADURIA PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Circular.

Publicando la Real orden de 7 de Setiembre de 1861 sobre la presentación en las Contadurías de las autorizaciones que dan los acreedores por la deuda del personal residentes fuera de las Capitales de provincia para recibir en Madrid los títulos correspondientes.

La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 1.º de Octubre de 1861, me dijo lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 7 del mes último, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposición de V. I., fecha 13 de Junio último, en la que pretende se exima á los Contadores de Hacienda pública del encargo que les confirió la Real orden de 23 de Febrero de 1856, de legalizar las autorizaciones que dan los acreedores por la deuda del personal residentes fuera de las capitales de provincia para recibir en esta corte los títulos correspondientes, fundándose en que careciendo aquellos funcionarios de relaciones oficiales con los Ayuntamientos y recibiendo las expresadas autorizaciones de los que se dicen interesados ó sus en-

cargados se exponen á legitimar unos documentos que luego pueden resultar falsos. Enterada S. M., y teniendo presente que, arreglándose los Contadores y Ayuntamientos á lo prevenido en la regla tercera de la expresada Real orden, se evitarán hasta donde es posible las falsificaciones de esta clase de documentos, habiendo á bien mandar, de conformidad con el parecer de la Dirección general del Tesoro y Asesoría de este Ministerio, que se recomiende á los expresados funcionarios el mas exacto cumplimiento de aquella disposición, y que los Contadores de Hacienda pública solo reciban las autorizaciones de que se trata de oficio, por conducto de los Ayuntamientos respectivos, expresando en la certificación que extiendan al pie de ellas, que las firmas con que se hallan autorizadas son al parecer las mismas que las estampadas en el oficio de remisión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.

La que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas interesados que se hallan en dicho caso, advirtiendo que los oficios de remisión, deben estar firmados por el Alcalde y Secretario de las referidas corporaciones.

Cáceres 30 de Diciembre de 1862.—
Domingo Fernandez Monjardin.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, la subasta de los productos resultantes de la poda que ha de verificarse en la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 100 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 29 de Diciembre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion á los artículos de cebada y paja, la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Valencia, los dias 14 de Octubre y 8 de Noviembre últimos, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan [y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863], se convoca por el presente á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el día 13 de Enero próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio de 24 de Setiembre próximo pasado, pero por solo el número de quintales de cebada y paja que se necesiten desde 1.º del indicado mes de Enero entrante hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1863, los cuales, con las garantías que han

de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

Puntos de la entrega.	Procedencia.	Peso requerido de la fanega.	Quintales.	Garantía R. C.	Clases.	Quintales.	Garantía R. C.
Valencia.....	De Hiel, Requena y la Mancha..	71 lbs.	18236	79000	De trigo ó de cebada.	36310	47000
Alicante.....	De la Mancha	70	935		Id.	1539	
Cartagena.....	De Cartagena	60	443		Id.	730	
Morilla.....	De Morilla..	66	48		Id.	75	
Murcia.....	De Murcia..	67	305		Id.	525	
Castellon.....	De Castellon.	66	386		Id.	660	
			20353			38859	
				79000			47000

Madrid 24 de Diciembre de 1862.—
De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación en los Boletines oficiales de las provincias del distrito los siguientes

Anuncios.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra numeraria de complemento de Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos á tres dimensiones, correspondientes á la facultad de Ciencias, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Ciencias, seccion de Ciencias exactas, ó tener el título de Ingeniero ó de Arquitecto, según dispone el art. 220 de la ley.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quien España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondientes á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como previene el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Re-

Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

- Para ser admitido á la oposicion se necesita:
- 1.º Ser español.
 - 2.º Tener 25 años de edad.
 - 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
 - 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, ó en Administracion.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra numeraria de Principios generales de Literatura y literatura Española correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1856.

- Para ser admitido á la oposicion se necesita:
- 1.º Ser español.
 - 2.º Tener 25 años de edad.
 - 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
 - 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofia y letras.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra numeraria de Lengua Hebrea, correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

- Para ser admitido á la oposicion se necesita:
- 1.º Tener 25 años de edad.
 - 2.º Ser español.
 - 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
 - 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofia y Letras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion general en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 16 de Diciembre de 1862. — El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho político de los principales Estados, derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quien España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, propia de la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo, Salamanca y Valladolid las cátedras de Literatura Clásica, Griega y Latina, y Estudios críticos sobre los prosistas griegos, correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de principios generales de Literatura y Literatura española, correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 16 de Diciembre de 1862. — El Director general, Pedro Sabau.

Salamanca 23 de Diciembre de 1862. Es copia, el Rector, Tomás Belástá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE CORIA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 155 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, se hace saber al público: Que las horas en que diariamente estará abierta para el despacho la oficina de este Registro, serán desde las ocho de la mañana, hasta las dos de la tarde, excepto los dias feriados, advirtiéndose que no se admitirá documento alguno para registro sino durante las expresadas horas, segun lo prescrito en el art. 156 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de todos.

Coria 25 de Diciembre de 1862.—El Registrador, José de Codecido.—El Juez de primera instancia, Antonio J. de Valdivielso.

INDICE

del mes de Diciembre.

Número 145.— Despacho telegráfico de haber abierto S. M. la legislatura de 1862.

Circular designando los precios á que han de abonarse los suministros que hagan los pueblos de esta provincia.

Real orden disponiendo el modo de proceder en los arrendamientos de los arbitrios destinados á cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales.

Otra concediendo autorizacion para procesar á un Alcalde y Secretario de Peñarroya y negándola respecto á otro Alcalde.

Otra confirmando la negativa del Gobernador de Navarra para procesar á un guarda rural.

Direccion general de Consumos. Anuncio de la subasta de los pastos de varios quintos de la dehesa de Castilseras.

Gobierno de Murcia. Anuncio del concurso para la provision de varias plazas del personal de obras públicas.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de las yerbas de la dehesa Miramontes, de Peraleda de la Mata.

Alcaldía de Cáceres. Anuncio de la subasta del servicio del alumbrado público.

Idem de Serradilla. Otro de la de los derechos de varias especies de consumos.

Junta de liquidacion del distrito de Valencia. Aviso reclamando lo sajustes provisionales á varios empleados en la Secretaria militar de dicho distrito.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la subasta de una casa.

Idem de Alcántara. Edicto emplazando á Antonio Sierra y Vicente Cantero.

Núm. 146.—Discurso leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrirse las Cortes del Reino.

Circular sobre la venta de remedios secretos.

Real orden revocando un acuerdo de la Direccion general de Propiedades

Otra dictando reglas para evitar los daños que causa al arbolado de los montes el humo producido por la carbonizacion de la hulla.

Otra declarando vigente la parte penal de las ordenanzas generales de Montes.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas de José Pérez, de Aceituna.

Decreto declarando acotada la mitad de la dehesa Valdelacasa, en la Sierra de San Pedro.

Aviso de haberse elevado á 500 el número de acciones de la sociedad minera Union y Verdad.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Salamanca para procesar al Alcalde de Fuentequinaldo

Real decreto resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de Sueca.

Otro idem idem entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de Rioseco

Alcaldía de Casas de Don Antonio. Anuncio de la subasta de las obras de reparacion de la casa consistorial.

Idem de Alcántara. Aviso de estar á desagravio el amillaramiento de la riqueza.

Idem de Almaráz. Anuncio de estar vacante la plaza de Médico-Cirujano.

Idem de Alcántara. Anuncio del hallazgo de dos bueyes.

Idem de Montánchez. Otro del extravío de dos cerdos.

Idem de Benquerencia. Otro del hallazgo de dos cabezas cerdosas.

Juzgado de Trujillo. Edicto emplazando á los que se crean con derecho á la propiedad de nueve juros.

Idem de Cáceres. Sentencia declarando pobre para litigar á Rosa Carretero.

Idem de Paz de Valverde de la Vera. Otra condenando á Dámaso Fernandez Jacobo á que pague á Lucía Vazquez 152 rs.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Núm. 147.—Real orden reformando los artículos de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que tratan de la fianza que debe prestarse en las fincas que se compren de bienes nacionales que contengan arbolado.

Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Búrgos y el Juez de Lerma.

Otro idem idem la suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de Albocácer.

Otro resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de Seo de Urgel.

Otro idem idem la suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de Pola de Lena.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Lugo para procesar al Alcalde padáneo de San Sebastian de Carballedo.

Otra declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Búrgos para procesar al Alcalde de Barriónuño.

Otra concediendo autorizacion para procesar á varios individuos de Ayuntamiento de Peñarroya.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de los pastos de varios hojas de Casillas de Coria.

Alcaldía de Casas de Millan. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Comision de liquidacion del distrito de Granada. Aviso reclamando los ajustes á varios empleados militares en dicho distrito.

Administracion de Propiedades. Anuncio de la subasta para la venta de materiales y maderas en la ciudad de Coria.

Núm. 148.—Circular recomendando la captura del artillero Gabino Arroyo Gonzalez.

Real orden resolviendo qué oficina de las que concurren á satisfacer las obligaciones del Tesoro debe recibir los poderes que para la realizacion material del pago de sus créditos otorgan los acreedores del mismo.

Decreto declarando acotados varios terrenos en Cabezueta, de D. Valentin Gonzalez Serradilla.

Real orden declarando las Autoridades militares á que corresponde la concesion de licencias para uso de armas de caza.

Otra confirmando la negativa del

Gobernador de Guadalajara para procesar á un celador de Vigilancia.

Real decreto resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de Saldaña.

Junta general de Estadística. Aviso llamando á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Ciudad-Real.

Administracion de Hacienda. Circular sobre la contribucion que deben pagar los molinos de aceite.

Tesoreria de Hacienda. Aviso á los tenedores de cupones de la Deuda pública.

Alcaldía de Pasarón. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Oliya. Otro de estar vacante la plaza de Cirujano.

Idem de Moraleja. Otro del extravío de dos caballos.

Idem de Eljas. Otro del recogido de una cerda.

Id. de Torrecillas de la Tiesa. Otro del de una yegua.

Idem de Salorino. Otro del de una jaca.

Idem de Herrerueta. Otro del robo de siete caballerías.

Juzgado de Cáceres. Edicto emplazando á Remigio Martín Serrano Pulido. Otro anunciando la junta general de acreedores del concurso de Eugenio Rodriguez; y otro anunciando la venta en subasta de los bienes embargados á Ignacio Palomar.

Idem de Naval Moral de la Mata. Edicto encargando la captura de unos presos que se han fugado de la cárcel de Toril.

Idem de Plasencia. Edicto anunciando la subasta de una casa en Plasencia.

Administracion subalterna de Torrejuncillo. Anuncio de la venta de cajones.

Núm. 149.—Circular previniendo que las filiaciones se extiendan en papel de hilo.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de varios terrenos en Santibañez el Alto, de D. Manuel Martín Fabian.

Real orden mandando que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos la cantidad necesaria para adquirir las colecciones de pesas y medidas de sistema métrico.

Real decreto resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Jaen y el Juez de Andújar.

Otro idem idem la suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de Motilla del Palancar.

Otro idem idem la suscitada entre el Capitan general de Galicia y el Gobernador civil de Pontevedra.

Otro idem idem la suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de Almudia.

Otro idem idem la suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez del distrito de la Universidad.

Real orden negando la autorizacion para procesar al Gobernador de Cuenca

Otra declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Secretario de Ayuntamiento de Setenil.

Otra confirmando la negativa del Gobernador de Madrid para procesar al Alcalde de Ajalvir.

Juzgado de Paz de Cáceres. Sentencia condenando á Andrés Laso á que pague á Manuel Laso 40 rs.

Núm. 150.—Circular sobre la creacion de un banco hipotecario.

Otra estableciendo reglas para ajustar á los nuevos años económicos el arrendamiento de arbitrios.

Otra disponiendo no se concedan cédulas de vecindad á los quintos provinciales.

Otra publicando la Real orden que deroga la de 27 de Marzo de 1847 y demas posteriores que exigian el re-

quisito de la guía para extraer ó trasportar maderas.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de la dehesa titulada Cuartillo, en esta capital, de D. Ramon Calaff.

Otro ídem ídem de la titulada dehesa boyal ó Dehesilla, en Santa Cruz, de D. Bartolomé Chamorro.

Otro ídem ídem de la titulada dehesa Belvis, en el pueblo del mismo nombre, de D. Luis Paje.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Valencia para procesar al Alcalde de Chulilla.

Administracion de Hacienda. Circular anunciando las formalidades que se exigen para el canje del papel sellado y demás efectos timbrados.

Alcaldía del Losar. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Jaraicejo. Otro del arriendo de las yerbas de invierno.

Idem de Casar de Palomero. Otro de estar vacante la plaza de Médico-Cirujano.

Idem de Pozuelo. Idem ídem.

Núm. 151.—Circular publicando el estado de los mozos sorteados en Noviembre del año último.

Estatutos y reglamento del Banco hipotecario.

Alcaldía de Torremocha. Anuncio de estar vacante la plaza de Médico-Cirujano.

Idem de Brozas. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Juzgado de Paz de Cáceres. Sentencia condenando á Rafael Picon á que pague á D. José Lopez Ochoa la cantidad de 29 rs. 50 cént.; y otra condenando á Juan de Mata á que pague al mismo D. José la cantidad de 40 reales 48 céntimos.

Núm. 152.—Repartimiento adicional á los verificados para gastos de las cárceles de partido de esta provincia.

Pliego de condiciones para la adquisición de 24.000 quintales de tabaco en hoja de Kentucky.

Audiencia de Cáceres. Real orden relativa á que los Jueces al disponer retenciones á empleados de Ultramar, lo hagan por conducto del Ministerio del ramo; y otra adoptando disposiciones para que desde 1.º de Enero se abra un Registro de la Propiedad por cada Ayuntamiento en todos los distritos en que el número de aquellos no pase de quince.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de las leñas muertas que existen en la dehesa de Valdelazorra, de Torrejuncillo.

Alcaldía de Granadilla. Anuncio del recogido de tres caballerías mayores.

Id. de Plasenzuela. Otro del extravío de un caballo.

Juzgado de Plasencia. Edicto anunciando la subasta de una casa en dicha ciudad.

Idem de Navalmoral de la Mata. Edicto encargando la busca de unas caballerías.

Universidad de Salamanca. Circular publicando los nombres de los maestros que han establecido escuelas de noche; anuncios de estar vacantes varias cátedras; y otro de las escuelas que existen vacantes.

Núm. 153.—Circular rectificando el repartimiento para cubrir los gastos de la cárcel del partido de Alcántara.

Otra encargando la captura de un tachuelero y una mujer que le acompañaba.

Otra mandando averiguar si existe en esta provincia doña Luisa Rosalia Aglaé Guirault.

Otra referente al pago de las obligaciones de la primera enseñanza.

Anuncio del curso extraordinario que se ha dispuesto verificar para completar el cuerpo de torreros de faros.

Pliego de condiciones para la ad-

quisición de 16.000 quintales de tabaco habano.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de 596 árboles de la dehesa boyal de Ahigal.

Alcaldía de Calzadilla de Coria. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Membrijo. Id. id.

Id. de Jarilla. Aviso de estar á desagravio el amillaramiento de la riqueza.

Id. de Belvis de Monroy. Id. id.

Id. de Serradilla. Anuncio del extravío de una caballería.

Juzgado de Alcántara. Edictos emplazando á Manuel Almeida Gallego y encargando su captura.

Id. de Valencia de Alcántara. Edicto encargando la captura de dos presos, fugados de la cárcel de dicha villa.

Id. de Mérida. Anuncio del robo verificado en la iglesia de Torremegía.

Comision de Ventas. Indice de retenciones de censos.

Carabineros del Reino. Anuncio de la venta de un caballo.

Administracion de Estancadas de Garrovillas. Otro de la venta de cajones.

Registro de la Propiedad de Hoyos. Aviso de estar abierto desde 1.º de Enero de 1863.

Núm. 154.—Anuncio de estar vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Brozas.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Cuenca para procesar al Alcalde de Moya.

Otra concediendo autorizacion para procesar á un perito agrónomo de Ciudad-Rodrigo respecto á unos hechos, y negandola respecto á otros.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la misma provincia.

Otro id. id. la suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de Arcos de la Frontera.

Otro id. id. la suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de Guernica.

Contaduría de Hacienda. Aviso á las clases pasivas de la revista de presente que deben pasar á principios de año.

Alcaldía de Navalmoral de la Mata. Anuncio de estar vacantes dos plazas de Médicos-Cirujanos.

Id. de la Madroñera. Otro de estar vacante una plaza de Médico y otra de Cirujano.

Id. de Casatejada. Id. id. la de Médico-Cirujano.

Id. de Riobobos. Anuncio del hallazgo de una novilla.

Id. de Santa Marta. Otro del de una cerda.

Audiencia de Cáceres. Sentencia recaída en un pleito sobre mejor derecho á una casa embargada.

Juzgado de Logrosan. Otra declarando á Ana Rubio con derecho á reintegrarse de su haber dotal.

Núm. 155.—Anuncio de la solicitud de acotamiento de una dehesa que posee don Manuel Felix Perez en término de Alcuéscar.

Decreto declarando cerrada la dehesa titulada Novillada, término de Alcántara, de D. Antonio Villarroel y Villegas.

Real orden determinando quién ha de abonar las estancias que causen en los hospitales los mozos comprendidos en los reemplazos cuando reconocidos despues resultaren útiles.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de Entrambas Aguas.

Real orden declarando innecesaria

la autorizacion para procesar al Alcalde de Montalvan.

Otra negando la autorizacion solicitada para procesar al Alcalde de Aldea del Rey.

Otra declarando innecesaria la autorizacion para procesar á un guarda de campo de Ojué.

Otra haciendo igual declaracion respecto al Visitador de puertas de la ciudad de Toledo.

Audiencia de Cáceres. Real orden sobre la inteligencia que debe darse y modo de cumplir los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 30 de Julio último.

Junta provincial de Beneficencia. Anuncio de la subasta para adquirir los víveres y combustibles necesarios en los establecimientos de Cáceres y Plasencia.

Alcaldía de Garrovillas. Anuncio de la subasta del servicio del alumbrado público.

Id. de Zorita. Otro del hallazgo de seis caballerías.

Juzgado de Cáceres. Anuncio del nombramiento de Síndicos hecho en el concurso de Eugenio Rodriguez.

Id. de Hoyos. Edicto emplazando á don Domingo Domene Bustamante.

Audiencia de Cáceres. Sentencia declarando pobre para litigar á José Delgado Santano.

Registro de la Propiedad de Navalmoral. Aviso de estar abierto desde 1.º de Enero de 1863.

Administracion de Propiedades. Anuncio de la subasta para la venta de materiales y maderas de una casa en Belvis de Monroy.

Núm. 156.—Circular encargando á los Alcaldes vigilen no se perjudiquen los intereses de la Hacienda con la introduccion fraudulenta de aceite por la frontera de Portugal.

Real orden disponiendo que todos los reconocimientos que sufran los quintos sean con arreglo al reglamento y cuadro de exenciones de 10 de Febrero de 1855.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de los productos procedentes del incendio ocurrido en el Pinar de Moreno y dehesa boyal de Talayuela.

Audiencia de Cáceres. Real orden mandando que los [Notarios se atemperen á las prescripciones de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

Juzgado de Cáceres. Edicto emplazando á José Maya Pizarro. Sentencia declarando pobre para litigar á Felipe Santos Borrella. Otra id. id. á D. José Maria de Figueroa y Cabrera. Y otra id. id. á varios vecinos de Arroyo del Puerto.

Depositaria de fondos provinciales. Cuenta de los mismos.

Establecimientos de Beneficencia. Cuenta de los mismos.

Núm. 157.—Exposicion y Real decreto suprimiendo los pasaportes que se exigen á los viajeros para pasar al extranjero y Ultramar.

Real orden mandando formar en cada provincia una matricula de comerciantes.

Otra dictando reglas para la tramitacion de los expedientes para la construccion de caminos vecinales.

Otra confirmando la negativa del Gobernador de Navarra para procesar al Alcalde de Aguilar.

Otra id. id. la del Gobernador de Málaga para procesar al Alcalde de Canillas de Aceituno.

Real decreto resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de la capital.

Audiencia de Cáceres. Circular relativa á que los funcionarios que han

de contribuir á la ejecucion de la ley hipotecaria, se encuentren en sus puestos el dia señalado para su planteamiento; y Real orden resolviendo una consulta de un Registrador de la Propiedad.

Alcaldía de Villa del Campo. Anuncio de estar vacante la plaza de Médico-Cirujano.

Junta de liquidacion del distrito de Valencia. Aviso reclamando los ajustes provisionales á los Generales y Brigadieres de servicio ó de cuartel en dicho distrito el año de 1834.

Registro de la Propiedad de Alcántara. Aviso de estar abierto al público desde 1.º de Enero de 1863.

Id. id. de Trujillo. Id. id.

Id. id. de Valencia de Alcántara. Id. id.

Id. id.

Id. id.

Arriendos.

En 11 de Enero de 1863, de doce en adelante del mismo dia, tendrá lugar en pública, doble y simultánea subasta por pujas á la llana, en Madrid, en las oficinas de los Excmos. Sres. Duques de Uceda, etc. etc., calle del Barquillo, número 3, y en la villa de Garrovillas y casa de su Administrador D. Manuel Maria de Sande.

1.º El arriendo de los pastos de invierno, verano y agostaderos de la dehesa de Prescribanes, sita en los términos de Santiago del Campo, provincia de Cáceres.

2.º El de la labor de la propia dehesa.

3.º El de los pastos de invierno de la dehesa de Casasola, en término de Hinojal.

4.º El de la labor de esta dehesa.

5.º El de los pastos de invierno, verano y agostadero de la dehesa de Monrobel, sita en los términos de Cañaveral, en la misma provincia.

6.º El de la labor de la referida dehesa de Monrobel. Cuyos seis arriendos se harán por el tiempo, precio y demás condiciones que se consignarán en los respectivos pliegos de remate, que se hallarán de manifiesto en los expresados puntos.

Garrovillas 26 de Diciembre de 1862.

—El Administrador, Manuel Maria de Sande.

INTERESANTE.

El acreditado artífice relojero establecido en esta capital Mr. Didier, acaba de recibir un crecido y precioso surtido de relojes de todas clases, de las mas acreditadas fábricas extranjeras, el que para su mas pronta realizacion hará en sus precios una importante rebaja, respondiendo como hasta aquí de la seguridad y composturas de los relojes, tomados en su establecimiento por término de un año.

Mas interesante.

OPTICA.

En el mismo establecimiento se ha recibido otro completísimo y variado surtido de las mejores fábricas de Alemania, como son:

Gafas de todas clases y precios, para vista cansada y miope.

Idem finas, cristal batido al agua.

Idem superiores, róca.

Idem gemelos de teatro, anteojos, cuentahilos, microscopios, quevedos etc. y todo á precios baratísimos.

Vive Plaza, número 45, Portal Empeadrado.

Cáceres: 1862.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.